

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**54****GUADARRAMA**

## RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Guadarrama, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del 2021, acordó la aprobación provisional de los siguientes acuerdos:

1. La aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, teniendo el comienzo de su aplicación en la fecha 1 de enero de 2022:

a. Modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales, teniendo como fecha de aplicación el día 1 de enero de 2022:

A. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI):

a) Se incorpora un artículo 7 bis a la ordenanza, con el siguiente literal:

**Artículo 7 bis**

7.1. Al amparo del artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de 200 euros por dos años (máximo de bonificación de 400) euros o del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto si aquella cantidad (200 euros) resultara mayor a esta a favor de los sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en cuya edificación no existiera la obligación legal de instalar dicho sistema y se hubieran instalado en el ejercicio de devengo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente; siempre que se den los siguientes requisitos:

- Se bonificarán las primeras 500 solicitudes anuales o hasta un máximo de 100.000 euros anuales. A estos efectos serán atendidas todas ellas por riguroso orden de registro y que, a dicha fecha, cumplan con los siguientes requisitos.
- Se trate de bienes inmuebles de carácter residencial que constituyan la vivienda permanente del sujeto pasivo acreditado por el empadronamiento.
- Que a la fecha de la licencia de primera ocupación no existiera obligación legal de incorporar a la edificación sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- Que los miembros de la unidad convivencial no sean titulares de otras viviendas dentro o fuera del término municipal de Guadarrama. Este requisito se acreditará mediante certificado de empadronamiento y certificado catastral de los miembros de la unidad convivencial.
- Que el importe del IBI anual se encuentre domiciliado y abonado, asimismo será necesario hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.
- La presente bonificación será compatible con el resto de las bonificaciones previstas en la Ordenanza.

7.2. Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento o por sede electrónica antes del 30 de noviembre (las realizadas en el

mes de diciembre se entenderán hechas en el ejercicio siguiente correspondiéndoles los mismos derechos) adjuntando:

- Certificación catastral de los miembros de la unidad convivencial empadronados en el inmueble que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas. A tal fin se establece una bonificación del 100 por 100 en el importe de la Certificación Catastral emitida por el PIC de Guadarrama.
- Certificado de homologación de la instalación realizada en el Inmueble.

7.3. Examinado el cumplimiento de los requisitos se procederá a la concesión de la bonificación por la Junta de Gobierno y devolución de ingresos por el importe señalado en el apartado 1.

b) Se modifica el artículo 7.1 de la ordenanza para facilitar la gestión y la presentación de solicitudes de bonificación por familia numerosa y que queda redactado con el siguiente literal:

7.1. Al amparo del artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de hasta el 70 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, siempre que se den los siguientes requisitos:

- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo y de toda la familia numerosa.
- Que los titulares de la familia (padre y/o madre) no dispongan de otros inmuebles con uso de vivienda; este extremo se acreditará mediante certificación catastral.
- Que el sujeto pasivo, así como el resto de la familia numerosa por la que se obtiene la bonificación, esté empadronada en el inmueble objeto de la bonificación.
- Que la vivienda objeto de bonificación tenga un valor catastral inferior a la mediana de los valores catastrales de los bienes inmuebles incrementado en un 25 por 100 (Valor de la mediana 2021 es 84.533'95 euros).
- Que se solicite por la persona interesada junto con:
  - Fotocopia del carné de familia numerosa.
  - Certificación catastral que acredite que los titulares de la familia no disponen de más viviendas. A tal fin se establece una bonificación del 100 por 100 en el importe de la Certificación Catastral emitida por el PIC de Guadarrama.

B. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto por Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Al amparo de lo establecido en el artículo 108 del TRLRHL, el artículo 5 bis queda redactado:

Artículo 5 bis.—En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, se establece una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto siempre y cuando la vivienda transmitida fuera la vivienda habitual del causante acreditado mediante certificado de empadronamiento.

A estos efectos, se mantendrá la bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra cuando la vivienda transmitida no lo fuera en el momento del fallecimiento pero hubiera sido la última vivienda habitual del causante y así conste mediante certificado histórico de inscripción padronal antes de su ingreso en residencias de mayores y/o traslado a vivienda de familiares por razón de edad o dependencia quedando justificado en el expediente.

2. La exposición pública del acuerdo anteriormente adoptado durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Finalizado el período de exposición al público, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, estas modificaciones se entenderán definitivamente aprobadas.

Guadarrama, a 2 de noviembre de 2021.—El alcalde, Diosdado Soto Pérez.

(03/30.862/21)

